

2016	21	07	000	P01511
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

001

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

**FACTURA N° 002-003-000003664**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
ANONIMA**

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES  
CASCALESTRANS S.A.**

**CELEBRADA ENTRE:**

**FREIRE LESCOANO MELIDA ELENA**

**Y**

**SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY**

CUANTIA 800.00

P/B

En la ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy Veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, ante mí **DOCTOR JOSÉ MARÍA BARRAZUETA TOLEDO, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO** comparece los señores: la señora de nacionalidad ecuatoriana **FREIRE LESCOANO MELIDA ELENA**, de estado civil divorciada, de ocupación estudiante; la señora **SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY** de estado civil casada, de ocupación estudiante, por sus propios y personales derechos. todos por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la parroquia Cáscales, cantón Cáscales provincia de Sucumbíos y de paso

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

1 por la ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos por  
2 lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus  
3 cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por  
4 convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la  
5 minuta que me presentan que es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el  
6 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que  
7 diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los  
8 señores, uno).- La señora **FREIRE LESCOANO MELIDA ELENA**, de estado  
9 civil divorciada, de ocupación estudiante; dos).- La señora **SOLIS**  
10 **FREIRE TATIANA ARACELLY**, de estado civil casado, de ocupación  
11 estudiante; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia  
12 Cascales, Cantón Cascales, Provincia de Sucumbíos, capaces para  
13 contratar y obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen  
14 su capital, constituyendo una compañía de sociedad anónima, con el  
15 objeto y finalidad que más adelante se expresa con sujeción a la ley de  
16 compañías y al siguiente estatuto.- **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**  
17 **CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A. .- ARTICULO**  
18 **PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía  
19 se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**  
20 **CASCALES CASCALESTRANS S.A.** y durara cincuenta años contados a  
21 partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este  
22 plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá  
23 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones  
24 legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**  
25 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad  
26 ecuatoriana y su domicilio principal será en la parroquia Cascales,  
27 cantón Cascales, Provincia de Sucumbíos, pudiendo establecer



1 sucursales, oficinas o agencias a uno o varios lugares dentro de

2 la república. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL** PARA SU

3 **CUMPLIMIENTO.-** El objetivo social de "La Compañía" se dedicara

4 exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional,

5 sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte

6 terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones

7 que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir

8 con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos

9 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto

10 social".- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.** Para el cumplimiento de su

11 objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos

12 permitidos por ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad

13 Vial, podrá intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o

14 existentes e incluso podrá ser titular de las mismas.-**ARTICULO**

15 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía será de

16 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

17 (USD \$ 800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominadas

18 e indivisibles de un dólar (USD \$1) cada una, numeradas de cero cero

19 uno (001) al cero ochocientas (0800) inclusive, íntegramente suscrito y

20 pagado por los Accionistas en numeración a la constitución de la

21 sociedad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de

22 capital de este estatuto.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o

23 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto

24 en la ley de compañías y podrá representar una a más acciones. En lo

25 que concierna a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de

26 gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.-

27 **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

02

*Declaro*

1 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del  
2 capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones dentro  
3 del plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las  
4 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo  
5 con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO**  
6 **OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Junta General estará gobernada por  
7 la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el  
8 Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta  
9 General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la  
10 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos  
11 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
12 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE**  
13 **JUNTA .-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y  
14 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo  
15 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
16 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para  
17 considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro  
18 del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y  
19 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
20 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales  
21 Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los  
22 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales  
23 Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio  
24 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos  
25 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**  
26 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el  
27 Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando,



1 en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías,  
2 de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.-

3 **DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se  
4 harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos  
5 treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por  
6 lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora  
7 y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

8 **CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo  
9 doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que  
10 representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social  
11 podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los  
12 organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta  
13 General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su  
14 petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la  
15 convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días, contados  
16 desde el recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de  
17 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

18 **QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse  
19 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que  
20 esté representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En  
21 segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de  
22 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que  
23 representan y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si la  
24 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de  
25 quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá  
26 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión;  
27 en la segunda convocatoria no podrá modificarse en el objeto de la

*[Handwritten signature and vertical line]*

03  
11

1 primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM**  
2 **ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
3 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
4 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se  
5 hallara en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier  
6 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera  
7 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda  
8 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
9 pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum  
10 requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo  
11 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**  
12 **SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo  
13 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
14 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y  
15 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que  
16 esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán  
17 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
18 celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda  
19 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
20 considera suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**  
21 **CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán  
22 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o  
23 por medio de un representante. La representación se conferirá mediante  
24 poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial  
25 para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser  
26 representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios  
27 de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**-



1 Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones  
2 de las juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital  
3 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones  
4 se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a  
5 las decisiones de las juntas generales se extenderán referidas al capital  
6 pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION  
7 Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la  
8 Compañía o por quien lo estuviera remplazando o si así se acordara en  
9 la junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma  
10 Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
11 llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función que será  
12 desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO  
13 VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuera  
14 Universal, el acta deberá ser suscrita por todas los accionistas. Las actas  
15 se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso  
16 y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada  
17 una por una el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:  
18 COMPETENCIA DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General  
19 de Acciones; a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de  
20 Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos  
21 años, sin que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos  
22 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un  
23 Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo  
24 ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el  
25 balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario  
26 acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de  
27 los beneficios sociales; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver

*[Handwritten signature]*

*Cubro*

34

1 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;  
2 g) Resolver acerca de la fusión transformación, escisión, disolución y  
3 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento  
4 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las  
5 cuentas de liquidación (Art. 231 de la ley de compañías).- **ARTICULO**  
6 **VIGESIMO TERCERO: DEL PRRESIDENTE.-** El Presidente durara dos  
7 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser  
8 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones  
9 se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**  
10 **VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**  
11 Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la  
12 Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el  
13 Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c)  
14 Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO**  
15 **VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General  
16 durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.  
17 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.  
18 Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. En caso  
19 de ausencia o impedimento temporal le remplazara el Presidente.-  
20 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**  
21 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las  
22 Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b)  
23 Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General  
24 y los títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o contrato en  
25 nombre y representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra,  
26 venta de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de dominio  
27 de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización



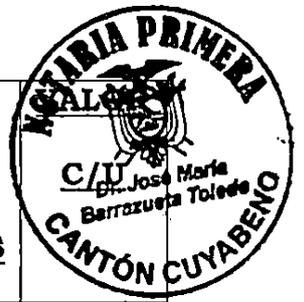
1 de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con autorización de la  
2 Junta General, y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las  
3 resoluciones y acuerdos de la Junta General; i) Organizar y dirigir  
4 dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven  
5 los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y mantener bajo su  
6 custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía;  
7 k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca  
8 de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta  
9 de pérdidas y ganadas; l) Usar la firma de la Compañía sin más  
10 limitaciones de las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a  
11 la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere  
12 necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y  
13 financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le  
14 señalara la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias  
15 y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO**

16 **VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación  
17 legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el  
18 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro,  
19 en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y  
20 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones  
21 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
22 Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

23 **FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de  
24 cada ejercicio, se tomara un porcentaje no menor a un diez por ciento,  
25 destinadas al fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo  
26 menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**  
27 **NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio

*Curo*

1 anual, una necesaria para constituir el fondo de reserva legal y las  
2 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que  
3 determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo  
4 desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la  
5 Compañía se contara del primero de enero al treinta y uno de diciembre  
6 de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.** Son  
7 causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se halla  
8 establecida en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con  
9 sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**  
10 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrara a los Comisarios Principal y  
11 Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones con  
12 sus facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías  
13 y aquellas que le fije la Junta General, más documentos de la Compañía  
14 que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser  
15 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**  
16 **IMFORME DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentaran al final del  
17 ejercicio económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta  
18 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo  
19 requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE**  
20 **CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos  
21 dólares de los estados Unidos de América (USD \$ 800,00), se acordara en  
22 base a lo que versa el (registro oficial 249 del martes 20 de mayo de  
23 2014, articulo 104 de la reforma antes citada y 103 de la ley de  
24 compañías). El cuadro de accionistas queda de la siguiente manera



<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u>	<u>NUMERO</u> <u>DE</u> <u>ACCIONES</u>
<b>FREIRE LESCANO</b>  <b>MELIDA ELENA</b>  <b>C.C. 180220558-1</b>	700	700	700
<b>SOLIS FREIRE</b>  <b>TATIANA ARACELLY.</b>  <b>C.C. 210021021-6</b>	100	100	100
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

1 **DECLARACIÓN JURAMENTADA:** como lo dispone el Art. 103 de la ley  
2 de compañías.: nosotros **FREIRE LESCANO Y SOLIS FREIRE TATIANA**  
3 **ARACELLY**, enterado plenamente de las consecuencias legales que este  
4 acto conlleva, en honor a la verdad y bajo juramento, tengo a bien  
5 declarar: a) Que nos comprometemos a depositar OCHOCIENTOS  
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00); en  
7 un plazo de un mes a la compañía: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**  
8 **CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.** Los cuales serán  
9 depositados en una cuenta bancaria de la localidad y b) Que los socios  
10 estamos en total acuerdo con todo lo que se menciona en los estatutos.  
11 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y**  
12 **EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de  
13 títulos que es expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
14 Compañías, Estatuto y las resoluciones de la Junta General de  
15 Acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DIPOSICIONES**  
16 **LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

1 pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo  
2 aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto.- **ARTICULO**  
3 **TRIGESIMO SEXTO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía  
4 para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,  
5 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
6 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de  
7 negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Reforma del  
8 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más  
9 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuaran la  
10 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de  
11 Transito.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Compañía en todo lo  
12 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley  
13 Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus  
14 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
15 organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.-  
16 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas  
17 nombran como Gerente General a la señora **SOLIS FREIRE TATIANA**  
18 **ARACELLY;** y como Presidenta la señora **FREIRE LESCOANO MELIDA**  
19 **ELENA,** por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de  
20 los nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los  
21 accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites  
22 necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su  
23 aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario  
24 servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez  
25 del presente instrumento” Firma el Abogado. Pedro Andrés Barraqueta  
26 Rodríguez con matrícula profesional número uno siete dos cero uno  
27 dos siete cero nueve de la función Judicial del Ecuador. - Hasta aquí la

1 minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-  
2 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso  
3 leída que les fue a los comparecientes, por mí, el notario, aquellos se  
4 ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de  
5 acto, de todo cuanto, doy fe.-



6  
7

8 **FREIRE LESCANO MELIDA ELENA**

9 **C.C. 180220558-1**

10  
11

12 **SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY.**

13 **C.C. 210021021-6**

14  
15

16 **DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO**

17 **NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA**

18 **DEL CANTON CUYABENO**



19  
20 Concuerta con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMERA  
21 COPIA, que la confiero en la ciudad de Tarapoa, el mismo día de su  
22 celebración.- DOY FE.

23  
24

25 **DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO**

26 **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO**



27  
*Dieta*

CIUDADANIA 210021021-6  
 SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 16 JULIO 1988  
 007- 0039 02439 F  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATRIZ 1988



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3443V2322  
 CASADO LUCAS MENDIETA NEY PABLO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ROBERT GERMAN SOLIS  
 MELIDA ELENA FREIRE  
 LAGO AGRID 22/11/2010  
 22/11/2022  
 REN 3319423



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

061 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014  
 061 - 0153 2100210216  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY

SUCUMBIOS	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	NUEVA LOJA	1
LAGO AGRO	PARRISCUA	ZONA
CANTON		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



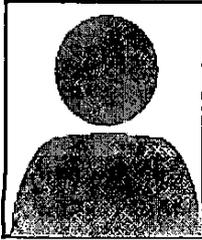
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



**Número único de identificación:** 2100210216

**Nombres del ciudadano:** SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

**Fecha de nacimiento:** 16 DE JULIO DE 1988

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SECUNDARIA

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** LUCAS MENDIETA NEY PABLO

**Fecha de Matrimonio:** 29 DE OCTUBRE DE 2010

**Nombres del padre:** ROBERT GERMAN SOLIS

**Nombres de la madre:** MELIDA ELENA FREIRE

**Fecha de expedición:** 22 DE NOVIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO - SUCUMBOS-CUYABENO-NT 1 - SUCUMBOS - CUYABENO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.09.29 17:06:31 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-44cdea0ac0f843c



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 2100210216  
**Nombre:** SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

**Sufragó el ciudadano:** -----  
**Fecha:** -----  
**Número de certificado:** -----

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.  
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO - SUCUMBIOS-CUYABENO-NT 1 - SUCUMBIOS - CUYABENO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-d0ffcca8d09c461



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

1802205581

CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES FREIRE LESCANO MELIDA ELENA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LESCANO SANCHEZ MERCEDES  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO LAGO AGRIQ 2011-02-07  
 FECHA DE EMISION 2021-02-07

1071 / TALLA / OCUPACION ESTUDIANTE

84433V9422







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024

024 - 0144  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1802205581  
 CÉDULA

FREIRE LESCANO MELIDA ELENA

SUCUMBOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LOJA	1
LAGO AGRIQ	PARRROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

97/6

10



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1802205581

Nombres del ciudadano: FREIRE LESCANO MELIDA ELENA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/AMBATILLO

Fecha de nacimiento: 21 DE ENERO DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 3 DE ABRIL DE 1992

Nombres del padre: FREIRE LOPEZ LUIS ALFREDO

Nombres de la madre: LESCANO SANCHEZ MERCEDES

Fecha de expedición: 7 DE FEBRERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO - SUCUMBIOS-CUYABENO-NT 1 - SUCUMBIOS - CUYABENO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.09.29 17:48:06 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-ea3d26cc1e4e45f





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1802205581  
**Nombre:** FREIRE LESCANO MELIDA ELENA

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

**Sufragó el ciudadano:** -----

**Fecha:** -----

**Número de certificado:** -----

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO - SUCUMBIOS-CUYABENO-NT 1 - SUCUMBIOS - CUYABENO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-e3a7e251410e408





012



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/06/2016 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7735304  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0104744255 ARIAS RODRIGUEZ DANIEL FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
<b>OPERACION PRINCIPAL</b>	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
<b>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD</b>		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/11/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 003-DJ-UASU-S-2016

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS



CONSIDERANDO

1.-Mediante **Resolución No. 125-DIR-2014-ANT**, de fecha 03 del mes de octubre del 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otomar resoluciones de previo a Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.**

2.- Mediante reingreso de documentación y asignación de Quipux ANT-UASU-2016-1191, de fecha 16 de junio del 2016, completa el expediente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.**, donde solicita informe previo a Constitución Jurídica.

Que los integrantes de la compañía, domiciliada en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, han solicitado a esta institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de dos (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación.

<b>NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>N.- CEDULA</b>
FREIRE LESCANO MELIDA ELENA	1802205581
SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY	2100210216

Que la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece, "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

**EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR.**

**"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."**

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,

**RESUELVE:**

- 1.- Emitir informe previo favorable para La Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.** domiciliada Cantón Cascales Provincia de Sucumbíos.
- 2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.
- 3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.**, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE** y más autoridades que sean el caso.
- 5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
- 6.- La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de la notificación.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 09 días del mes agosto de 2016.

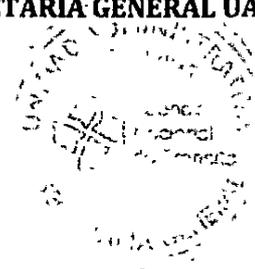
  
Ing. Jessenia Rojas Solano  
**DIRECTORA ANT SUCUMBIOS**



AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
Agencia Nacional de Tránsito  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SUCUMBÍOS

  
Sra. María Cando  
**SECRETARIA GENERAL UASU**

Elab. YHA



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
CASCALES CASCALESTRANS S.A.  
CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DEL 2016.**



En el cantón, Cáscales, a 10 días del mes de agosto del 2016, a las nueve horas, se reúnen en Junta General Ordinaria Universal de accionistas de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.**, Los siguientes accionistas:

La señora **FREIRE LESCOANO MELIDA ELENA**, de estado civil divorciada, de ocupación superior estudiante; signado con el número de cedula de ciudadanía **180220558-1**, setecientas (700) acciones.

La señora **SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY**, de estado civil casada, de ocupación superior estudiante; signado con el número de cedula de ciudadanía **210021021-6**, con cien (100) acciones.

Preside la sesión la señora **FREIRE LESCOANO MELIDA ELENA**, y actúa como Secretario de la Junta, la señora **SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY**, procede a constatar los asistentes, quién manifiesta que se encuentra la totalidad del capital suscrito de la Compañía.

El Presidente señala que por cuanto se encuentra representada la totalidad del capital social, los Socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, renunciando al requisito de convocatoria previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

A continuación el Presidente informa que el motivo de la presente Junta es para que los accionistas conozcan y resuelvan sobre el siguiente orden del día:

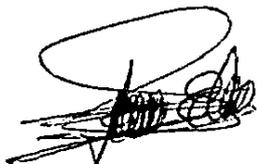
**PRIMER PUNTO:** La junta por unanimidad decide nombrar a la señora **FREIRE LESCOANO MELIDA ELENA**, como **PRESIDENTA** de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.** Por lo que pone a consideración de la Junta General luego de revisar la moción, la junta aprueba por unanimidad.

La señora **FREIRE LESCOANO MELIDA ELENA** acepta el cargo de Presidenta de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.**

**SEGUNDO PUNTO:** La junta por unanimidad decide nombrar la señora **SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY** como **GERENTE GENERAL** de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.** Por lo que pone a consideración de la Junta General luego de revisar la moción, la junta aprueba por unanimidad.

La señora **SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY**, acepta el cargo de GERENTE GENERAL de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.**

Luego de haberse resuelto los puntos acordados, se declara un receso para redactar el acta por parte del secretario. A las 10:30am se reinstala la Junta General de accionistas y se da lectura de el acta, la que es aprobada por unanimidad y para constancia suscriben todos los accionistas y el secretario que certifica.



**FREIRE LESCANO MELIDA ELENA**  
**C.C. 180220558-1**



**SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY.**  
**C.C. 210021021-6**



Factura: 002-003-000003664



20162107000P01511

NOTARIO(A) JOSE MARÍA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CUYABENO

EXTRACTO



Escritura N°:	20162107000P01511						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:56)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FREIRE LESCANO MELIDA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802205581	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100210216	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
SUCUMBIOS		CUYABENO			TARAPOA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) JOSE MARÍA BARRAZUETA TOLEDO  
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CUYABENO





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CASCALES**  
**Razón de Inscripción**

Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, hoy en el tomo uno, folio número veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, (22,23,24,25), bajo el acta número cero siete (07), del Libro REGISTRO MERCANTIL del Cantón, queda inscrita la precedente **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.**, Lo certifico.- EL REGISTRADOR

Número de Título: 2016-4964

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 25

Fecha de Repertorio: miércoles 19 de octubre de 2016,

  
Dr. Franco Rulova Rodríguez  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON**  
**CASCALES**



RESPONSABLE.-  
YANDRI ESPÍN

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>	<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>
---	---

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.	
------------------------------	--	--

EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
-------------	------	---------------------------

NOMBRE COMERCIAL:	SPORTE DE CARGA PESADA CASCALES CASCALESTRANS S.A.
-------------------	--

**DOMICILIO LEGAL**

PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: CASCALES	CIUDAD: EL DORADO DE CASCALES
-------------------------	---------------------	----------------------------------

**DOMICILIO POSTAL**

SUCUMBIOS	CANTÓN: CASCALES	CIUDAD: EL DORADO DE CASCALES
-----------	---------------------	----------------------------------

PARROQUIA: CASCALES	BARRIO: SAN MIGUEL	CIUDADELA:
------------------------	-----------------------	------------

CALLE: VIA CASCALES KM34	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:
-----------------------------	----------------	-----------------------

CONJUNTO: S/N	BLOQUE: S/N	CIUDADELA:
------------------	----------------	------------

CAMINO: S/N	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: S/N	OFICINA No.:
----------------	-----------------------------------	--------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62834455	TELÉFONO 2: 22545427
-------------------	-------------------------	-------------------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: empresanueva2191@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: andres_dari2201@hotmail.com
------------	---	--

CELULAR: 995695333   988311775	FAX:	CIUDADELA:
-----------------------------------	------	------------

REFERENCIA UBICACIÓN:	FRENTE AL SUBCENTRO DE SALUD	
-----------------------	------------------------------	--

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	SOLIS FREIRE TATIANA ARACELLY	
-----------------------------	-------------------------------	--

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	210021021-6	
---------------------------------	-------------	--

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

21 OCT 2015

Miguel Ibáñez

REGISTRO DE SOCIEDADES

  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RECIBIDO

21 OCT 2015

Ing. Lorena Macías G.  
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.  
Jr.